



PROCESO : CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORRES RINCON y OTRA
RADICACIÓN : 2020-00226

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de octubre de 2020. En la fecha paso la presente demanda al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentaron los señores CARLOS ENRIQUE TORRES RINCÓN y DIANA CAROLINA BÁEZ PÉREZ, se advierte lo siguiente:

1.- Habrá de adecuarse las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas deben ir encaminadas para que el Juzgado conceda la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 21 del C.G.P., ya no se designa curador ad-hoc para tal fin.

Por lo anterior se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al art. 90 del C.G del P, so pena de rechazo. Debe aportarse copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Ministerio Público.

Reconózcase a la abogada DIANA PATRICIA SUÁREZ RINCÓN como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41 del 3 de noviembre de 2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria